

**CIRCULAR 1/14**

**DECLARACIONES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE ESPAÑA.  
NUEVO MODELO DE DECLARACIÓN ENCUESTAS DE  
TRANSACCIONES EXTERIORES (ETE)**

**La Circular 4/2012 del Banco de España** (BOE del 4 de mayo del 2012), cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1 de enero de 2013, ha introducido modificaciones muy significativas en la forma de informar al Banco de España acerca de las transacciones con no residentes, así como de los activos y pasivos mantenidos frente al exterior.

En particular, las principales modificaciones son las siguientes:

**a)** Las entidades financieras dejan de estar obligadas a informar acerca de los cobros y pagos con no residentes cuyo importe exceda de 50.000.-€, transfiriendo esta obligación directamente a los residentes pagadores o cobradores en los términos y con las excepciones que más adelante se explican.

**b)** A partir del **1 de enero de 2014** queda derogada la Circular 3/2006 del Banco de España, puesto que la información relacionada con cuentas bancarias en el extranjero pasará a comunicarse de acuerdo con lo previsto en la nueva Circular 4/2012, en consecuencia, dejarán de utilizarse los modelos DD1y DD2.

**c)** A partir del **1 de enero de 2014** queda derogada también la Circular 6/2000 del Banco de España, puesto que los préstamos y créditos concedidos o recibidos de no residentes, así como las compensaciones, deberán declararse de acuerdo con lo previsto en la nueva Circular 4/2012, en consecuencia, dejarán de utilizarse los modelos PE-1, PE-2, PE-3, PE-4, CC-1, CC-2 y CP-1.

**d)** Asimismo, a partir del **1 de enero de 2014** queda parcialmente derogada la Circular 2/2001 del Banco de España, ya que la información relativa a valores negociables depositados en el extranjero pasa a declararse de acuerdo con lo establecido en la nueva Circular 4/2012, por lo tanto, dejarán de utilizarse los cuadros 2A y 2B del anexo de la Circular 2/2001.

No obstante, **excepcionalmente, en relación con el año 2013**, la Disposición transitoria de la Circular 4/2012 obliga a declarar la información al Banco de España tal como hasta ahora lo venían regulando las circulares 3/2006, 6/2000 y 2/2001, además de declarar esa misma información de acuerdo con lo previsto en la nueva Circular 4/2012.

Dicha información tiene una finalidad administrativa, fiscal y estadística.

## 1. Obligados a Informar

Están obligados a informar todas las personas físicas (empresarios o no) y jurídicas (públicas o privadas) **residentes en España**, salvo las entidades financieras, que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

## 2. Información a facilitar

En principio, la Circular 4/2012 divide la información en dos grandes grupos:

**a) Operaciones por cuenta propia con no residentes**, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o inter-empresa, por compensación o mediante entrega en efectivo.

**b) Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior**, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades financieras, cuentas inter-empresa o cash-pooling agreements, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

Las Aplicaciones Técnicas de la Circular 4/2012 recientemente publicadas en la página web del Banco de España, categorizan la información a declarar en los conceptos siguientes:

- Acciones y otras formas de participación en el capital, independientemente de dónde se encuentren depositadas, salvo participaciones en fondos de inversión o de pensiones.
- Valores negociables depositados en entidades no residentes y emisiones negociables de la declarante en el exterior y sus rendimientos, aunque algunos de ellos sean también objeto de declaración bajo el concepto anterior.
- Valores de renta fija no negociables y sus rendimientos.
- Adquisiciones/cesiones temporales, préstamos de valores y sus rendimientos.

- Préstamos, créditos, depósitos, cuentas y sus rendimientos (incluye los contratos de cash-pooling).
- Suelos, terrenos, inmuebles y sus rendimientos.
- Derivados financieros.
- Créditos comerciales y otras operaciones, con no residentes, no incluidas en los epígrafes anteriores.

El último de los conceptos evidencia la vocación omnicompreensiva de esta declaración.

### 3. Periodicidad de la declaración

La periodicidad con la que hay que presentar la nueva declaración regulada por la Circular 4/2012 puede ser mensual, trimestral o anual, en función de las siguientes circunstancias:

**Mensual:** si el importe de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o bien, los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan **iguales o superiores a 300 millones** de euros.

**Trimestral:** si el importe de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o bien, los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan **superiores a 100 millones** e inferiores a 300 millones de euros.

**Anual:** si el importe de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, así como los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, **no exceden de 100 millones de euros**. Presumiblemente, esta será la declaración a presentar con mayor habitualidad.

***Excepción:*** cuando ni el importe de las transacciones durante el año inmediatamente anterior ni el de los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior superen **1 millón de euros no hay que presentar la declaración**, salvo que el Banco de España la requiera expresamente.

En cualquiera de las anteriores periodicidades, el plazo de presentación de la declaración es el de los 20 días siguientes al final de cada periodo. Por lo tanto, cuando la obligación sea de **carácter anual**, la declaración deberá presentarse durante los **primeros 20 días del mes de enero**. Aquí, debe señalarse que actualmente va a resultar imposible que pueda presentarse la mencionada declaración en el plazo señalado, sin embargo, y a pesar del régimen sancionador

previsto para los casos de requerimiento específico del Banco de España, la presentación fuera del citado plazo no va a suponer ningún perjuicio para el declarante.

#### 4. Declaración: ETE

Toda la información que antes se debía aportar en diversos formularios se unifica en un único documento: **Encuestas de Transacciones Exteriores (ETE)**, y a diferencia de los modelos a los cuales sustituye, carece de un número secuencial.

El modelo ETE tiene una **modalidad resumida** cuando ni el importe de los saldos a 31 de diciembre del año anterior ni el de las transacciones producidas durante el año inmediatamente anterior superen los **50 millones de euros**. Dicha modalidad resumida sólo exige informar de los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago.

La declaración **sólo puede ser presentada telemáticamente** a través del formulario disponible en la página web del Banco de España ([www.bde.es](http://www.bde.es)), mediante la utilización de un **certificado electrónico** expedido por alguna de las autoridades de certificación aceptadas por el Banco de España.

La información disponible a fecha de hoy **no permite confirmar si dicha declaración puede ser presentada por un tercero en representación del declarante** y, en su caso, en qué circunstancias sería factible.

#### 4.1. Aplicación de los límites y declaración resumida

##### 4.1.1. Aplicación de los límites

Los saldos anteriormente mencionados **computan de forma independiente** a efectos de los límites, si bien, en caso de superar alguna franquicia, se debe informar de todas ellas.

##### 4.1.2. Declaración resumida

Aplicable para transacciones cuyo año anterior o saldos a 31 de diciembre del año anterior **INFERIORES** a 50 millones de euros.

- **Saldo inicial** (total): activos y pasivos en el exterior tiene que coincidir con el final del periodo anterior. Precio de mercado del día que se refieren los datos y en su defecto, el valor contable.
- **Saldo final** (total): activos y pasivos en el exterior. Saldo inicial +/- transacciones netas + otras variaciones. Precio de mercado del día que se refieren los datos y en su defecto, el valor contable. Contravalor en euros el último día que se refiere la declaración.
- **Transacciones netas:** diferencia entre inversiones y desinversiones, ingresos menos cargos, etc. por el precio efectivo cobrado o pagado al cambio del día de la operación; y otras variaciones.
  - Suma total de las operaciones de cobro: precio efectivo cobrado al cambio del día de la operación.
  - Suma total de las operaciones de pago: precio efectivo pagado al cambio del día de la operación.

## 5. Régimen Transitorio hasta 31 de diciembre de 2013. Circular 4/2012.

Los residentes que estuvieren obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las Circulares 6/2000, de 31 de octubre; 2/2001, de 18 de julio; y/o 3/2006, de 28 de julio, deberán seguir facilitándola hasta 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 4/2012. En consecuencia, durante el año 2013 coexistirán las obligaciones de información previstas en todas ellas.

Por consiguiente, a continuación se hace una breve mención:

### Sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

TIPO DE OPERACIÓN	MODELO	PRESENTACIÓN
Apertura/cancelación de cuentas en el exterior	DD1	Vía telemática / Papel
Movimientos de las cuentas abiertas en el exterior cuya suma exceda en total a 600.000 euros.	DD2 DD2 Bis	Vía telemática / Papel
Préstamos recibidos de no residentes por los importes indicados en la norma superiores a 3.000.000 euros.	PE1 PE2	Vía telemática / Papel

Créditos comerciales obtenidos por residentes del suministrador o un tercero financiados no residentes, por plazo superior a 1 año, e importe superior a 600.000 euros.	CC1	Vía telemática / Papel
Préstamos concedidos a no residentes por los importes indicados en la norma, superior a 3.000.000 euros.	PE3 PE4	Vía telemática / Papel
Créditos comerciales concedidos por residentes compradores del no residente, por plazo superior a 1 año e importe superior a 600.000 euros.	CC2	Vía telemática / Papel
Las compensaciones de los cobros y pagos exteriores entre residentes y no residentes, originados por transacciones de cualquier naturaleza, por plazo superior a 1 año, e importe superior a 600.000 euros.	CP1	Vía telemática / Papel
Las transacciones de cualquier naturaleza con un importe superior a 6.010,20 euros.	B3	Vía telemática / Papel

## 6. Régimen Sancionador

El régimen de infracciones y sanciones es el previsto por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior. La sanción dependerá de la calificación de la infracción, la cual existirá únicamente cuando haya mediado requerimiento previo del Banco de España:

**Infracción grave:** la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones respecto de operaciones cuya cuantía supere los 6.000.000.-€, así como los incumplimientos de los requerimientos efectuados. El importe máximo de la multa puede ascender al 50% del valor de las operaciones no declaradas, sin que pueda ser inferior a 6.000.-€.

**Infracción leve:** la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones respecto de operaciones cuya cuantía no supere los 6.000.000.-€. El importe máximo de la multa puede ascender al 25% del valor de las operaciones no declaradas, sin que pueda ser inferior a 3.000.-€. Cuando la infracción consista en la presentación de la declaración fuera de plazo pero sin mediar requerimiento del Banco de España, la sanción podrá ser de entre 150 y 300 euros si no han transcurrido más de 6 meses y de entre 300 y 600 euros cuando el periodo de presentación se haya excedido en más de 6 meses.

Por último, hacer énfasis, una vez más, en que en relación al **año 2013**, esta nueva declaración (ETE) no sustituye a ninguna de las derivadas de las circulares 6/2000, 2/2001 y 3/2006, sino que se solapa con ellas, es decir, será **obligatoria la presentación de ambas declaraciones**, aunque el contenido fuera idéntico.

En el hipotético supuesto de que dispusiésemos de la información relativa a la posibilidad de presentación por parte de un tercero en representación –hasta ahora no prevista por la normativa– del declarante le informaremos al respecto.

Barcelona, a 7 de enero de 2014.